

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 14384/2025-CR**, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del decreto legislativo 728, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Francis Paredes Castro.
- Proyecto de Ley 14565/2025-CR**, que establece mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas de los Organismos Reguladores, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de mayo de 2026, proponer la APROBACIÓN de los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Melendez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith. Votaron en abstención los congresistas Jiménez Heredia, David Julio; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	14384/2025-CR	08/04/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
2	14565/2025-CR	11/05/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

				Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026, el Proyecto de Ley 11749/2024-CR, que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores del L 728 de SUNAFIL, el Proyecto de Ley 11263/2024-PJ, que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del DL 728, el Proyecto de Ley 11884/2024-CR, que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP del régimen laboral del DL 728, el Proyecto de Ley 11266/2024-CR, que autoriza la actualización de la escala remunerativa para funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al DL 728 y el Proyecto de Ley 12481/2025-CR, que regula la actualización progresiva de la escala remunerativa de los servidores del IMA y del Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco sujetos al régimen del DL 728.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14384/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Permitir a los trabajadores de los organismos reguladores mejorar sus remuneraciones, acorde con el mercado laboral especializado que involucra la explotación de la infraestructura de transportes de uso público, energía, agua y telecomunicaciones, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.

Artículo 3.- Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de los organismos reguladores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

3.2. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral 3.1 y de no haberse realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que sea aprobado en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del estudio técnico en mesa de partes del MEF.

3.3. El plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 incluye el periodo de observaciones y subsanación, vencido este, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores señalados en el Artículo 1.

Artículo 4.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autonomía económica de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1 cuentan con autonomía económica financiados por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.

SEGUNDA. Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores

Los Aportes por Regulación, pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1, no podrán ser transferidos ni cedidos a Ministerios o Entidades del Estado. De hacerlo, conllevará a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

TERCERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

CUARTAS. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a los ORGANISMOS REGULADORES de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. La nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

El Proyecto de Ley 14565/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PROGRESIVA DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS EN LOS ORGANISMOS REGULADORES CON AUTONOMÍA FINANCIERA”

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es, establecer mecanismos para la actualización progresiva de las compensaciones económicas del personal de los organismos reguladores, como son, Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, garantizando criterios de equidad, competitividad y sostenibilidad fiscal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, reducir brechas remunerativas, fortalecer la competitividad institucional, promover la retención de talento especializado y asegurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos a cargo de los organismos reguladores.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Comprende al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en los organismos reguladores con autonomía administrativa, funcional y financiera.

Artículo 4. Principios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

La implementación de la presente ley se rige por los principios de equidad remunerativa, progresividad, sostenibilidad fiscal, meritocracia y especialización técnica, garantizando una aplicación justa, gradual y compatible con la disponibilidad presupuestaria, basada en el desempeño y en la valoración de competencias especializadas.

Artículo 4. Determinación técnica de la escala remunerativa

4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, elabora el estudio técnico que sustente la actualización de la escala remunerativa del personal comprendido en el artículo 1, considerando criterios de especialización, niveles de responsabilidad, condiciones del mercado laboral y efectos en la actividad regulatoria.

4.2. En caso de incumplimiento del plazo señalado, los organismos reguladores quedan facultados para elaborar y remitir su respectivo estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su recepción.

4.3. El procedimiento incluye las etapas de observación y subsanación, tras lo cual se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente administrados por los organismos reguladores, provenientes de los aportes por regulación, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera. Adecuaciones presupuestarias

Se autoriza a los organismos reguladores a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, dentro de su marco institucional, para viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Segunda. Régimen de excepción para la implementación

Se exceptúa a los organismos reguladores de las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año fiscal correspondiente, así como de los topes establecidos en disposiciones de austeridad, a fin de permitir la aprobación de la nueva estructura remunerativa mediante decreto supremo, conforme a la normativa del sistema nacional de presupuesto y la Ley Marco de los Organismos Reguladores

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, en tanto contienen fórmula legal, exposición de motivos, análisis del efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, vinculación con el Acuerdo Nacional y el correspondiente análisis costo-beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Los Organismos Reguladores son entidades públicas autónomas que establecen normas, supervisan y fiscalizan mercados, especialmente en servicios públicos como: agua, energía, telecomunicaciones, transporte, etc., dichos organismos están regulados en la Ley 27332 para garantizar la calidad, precios justos y competencia.

Asimismo, actúan como entes técnicos que resuelven fallas de mercado y controversias entre empresas y usuarios. Estos organismos surgieron para proteger al consumidor ante la privatización de empresas públicas, garantizando inversiones y sostenibilidad en mercados con poca o ninguna competencia.

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas, los Organismos Reguladores del Perú, son los siguientes:

1. Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.
2. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.
3. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
4. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

Los Organismos Reguladores en Perú (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN, y SUNASS) están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para garantizar su autonomía técnica, funcional y económica, separándolos de los ministerios sectoriales que ejecutan políticas, asegurando así un arbitraje imparcial entre empresas privadas y usuarios. Al no depender de un

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

ministerio específico, se busca que las decisiones técnicas sobre tarifas o calidad de servicios no sufran interferencia política, protegiendo la inversión privada. La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, al ser el ente rector de la modernización del Estado, facilita la articulación entre los distintos organismos para lograr una gestión pública eficiente y coherente.

Es preciso señalar que el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL**, fue creado el 11 de julio de 1991 mediante el Decreto Legislativo 702. Esta norma sentó las bases para la regulación y supervisión del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, iniciando formalmente sus actividades en 1994.

Por su parte, el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**, fue creado originalmente como OSINERG mediante la Ley 26734, publicada el 31 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía. Posteriormente, su ámbito de competencia se amplió al subsector minería y, en consecuencia, su denominación cambió a OSINERGMIN mediante la Ley 28964, publicada el 24 de enero de 2007. Asimismo, la Ley 26734 estableció, en su artículo 14, que el personal de OSINERGMIN se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Posteriormente, la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, publicada el 29 de julio de 2000, reconoció a OSINERGMIN como organismo regulador y reiteró, en su artículo 11, que el personal de los organismos reguladores se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

A su vez, la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS**, fue creada mediante el Decreto Ley 25965, publicado el 19 de diciembre de 1992. Constituye un organismo público regulador descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, funcional, administrativa y económica. Su finalidad es garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento, como agua potable y alcantarillado en condiciones adecuadas de calidad. Posteriormente, su marco normativo fue desarrollado por la Ley 26284 y, actualmente, se rige por el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Finalmente, el **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN**, fue creado mediante la Ley 26917, Ley de Creación del OSITRAN, publicada el 23 de enero de 1998. Su reglamento general fue aprobado posteriormente, siendo la versión vigente la establecida por el Decreto Supremo 044-2006-PCM. Esta entidad tiene a su cargo la supervisión y regulación de la infraestructura de transporte de uso público, garantizando la promoción de la inversión y el cumplimiento de los contratos de concesión.

Es bajo este contexto que, los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR tienen por objeto actualizar la escala remunerativa de los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

trabajadores de los mencionados Organismos Reguladores en Perú (OSIPTTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dichas entidades.

4.3. Problemática estructural

La problemática que motiva la evaluación de los proyectos de ley radica principalmente en la desactualización de las remuneraciones de los trabajadores de los Organismos Reguladores (OSIPTTEL, OSINERGMIN, OSITRAN, y SUNASS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, ya que por más de 25 años mantienen la misma remuneración, puesto que, en el año 2001 se emitió el Decreto Supremo 147-2001-EF que establece una estructura homogénea, topes remunerativos y categorías ocupacionales para el personal de dichos Organismos Reguladores, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

**Tabla N°01
Escala Remunerativa según Decreto Supremo 147-2001-EF**

CATEGORÍA/CARGO	REMUNERACION MENSUAL MAXIMA
Gerente General	19,000.00
Gerente y Asesores	16,300.00
Profesional I	12,500.00
Profesional II	9,300.00
Profesional III	7,200.00
Asistente	4,200.00
Auxiliar	1,800.00

Fuente: Decreto Supremo 147-2001-EF.

Cinco años después, en el año 2006 se modificó la Ley 28212, Ley que desarrolla en el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, y se estableció, en su artículo 2, que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, podrá percibir ingresos mensuales mayores a 6 Unidades Remunerativa del Sector Público (URSP)¹, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre. Dicha norma, fue emitida con carácter extraordinario y se mantiene vigente desde el 2 de enero de 2007.

¹ Mediante Decreto Supremo 046-2006-PCM se fijó la URSP en S/ 2 600 para el año 2007, que se ha mantenido en dicho importe hasta el presente año, conforme al Decreto Supremo 112-2025-PCM.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

De esta manera, posteriormente, en el año 2013 se aprobó el Decreto Supremo 172-2013-EF, que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores de tres Organismos Reguladores en Perú: OSIPTEL, OSITRAN y OSINERGMIN que solo lo actualiza en función a la Ley 28212; la misma que estableció una estructura salarial específica para el personal permanente y eventual de dichos organismos, bajo el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Tabla N°02.
Escala Remunerativa según Decreto Supremo 172-2013-EF**

CATEGORÍAS / CARGOS	REMUNERACION MINIMA MENSUAL	REMUNERACION MAXIMA MENSUAL
Presidente	S/ 15,600	S/ 15,600
Gerente General	S/ 15,600	S/ 15,600
Gerentes, Subgerentes y Asesores	S/ 14,000	S/ 15,600
Profesional I	S/ 10,700	S/ 14,900
Profesional II	S/ 7,000	S/ 11,500
Profesional III	S/ 5,100	S/ 10,400
Asistentes	S/ 3,400	S/ 5,700
Auxiliar	S/ 1,900	S/ 2,500

Fuente: Decreto Supremo 172-2013-EF.

Es preciso mencionar que, por más de 25 años los trabajadores de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN, y SUNASS) se han visto afectados en sus remuneraciones, con una pérdida del poder adquisitivo que se refleja con una inflación acumulada del 85% aproximadamente, lo cual ha ocasionado renuncias del personal especializado, debido al bajo sueldo.

Dicho escenario compromete la capacidad institucional de los 4 Organismos Reguladores, donde se evidencia una situación salarial que no contribuye al fortalecimiento institucional, pese al nivel de responsabilidad requerida para los puestos de trabajo, lo que construye una limitante para la atracción y retención del talento humano, lo que redundará en una ineficiente gestión de los servicios públicos esenciales a su cargo.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

a. Sobre la necesidad

La implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), es una medida necesaria para establecer un nuevo marco normativo que permita actualizar y ordenar técnicamente las escalas remunerativas, garantizando equidad, sostenibilidad financiera y mejora en la calidad de los servicios públicos esenciales.

b. Sobre la viabilidad

Las propuestas legislativas en materia de análisis resultan viables, porque solo se propone un estudio de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Decreto Legislativo 728 de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), el cual debe aprobarse mediante Decreto Supremo del titular del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

c. Sobre la oportunidad

Respecto a la oportunidad de las propuestas legislativas, estas radican en que se atienda una situación prolongada de desigualdad remunerativa dentro del propio Estado y que no ha podido ser corregida por la vía administrativa, así mismo, se considera urgente garantizar condiciones laborales justas y equitativas para todos los trabajadores.

4.5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

- **Artículo 2, inciso 2:** Reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación por motivo de condición económica u otra índole.
- **Artículo 23:** Establece que todos los trabajadores tienen derecho, sin discriminación, a una remuneración suficiente que les asegure una existencia digna.
- **Artículo 24:** Garantiza el derecho a una remuneración equitativa y suficiente para el trabajador y su familia.
- **Artículo 26, inciso 1:** Dispone que en la relación laboral se deben respetar los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Las propuestas legislativas bajo análisis encuentran coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política 10: Reducción de la pobreza**
Mejora ingresos de trabajadores en situación de rezago salarial.
- **Política 11: Igualdad de oportunidades sin discriminación**
Corrige una desigualdad interna basada en adscripción administrativa.
- **Política 14: Empleo digno y productivo**
Revaloriza la función pública y mejora el clima laboral.
- **Política 31 y 32: Contra la discriminación y la inequidad**
Revaloriza la función pública y mejora el clima laboral.
- **Política 64: Empleo digno y productivo**
Establece condiciones remunerativas justas y sostenibles.

4.6. Efectos de la vigencia de la norma

a. Respecto al financiamiento

Se financia con cargo al presupuesto institucional, los cuales quedan autorizados de realizar las modificaciones presupuestales necesarias, sin afectar la sostenibilidad financiera de dichas entidades ni comprometer sus tributos obligatorios de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), lo que garantizan la autonomía económica del Estado.

b. Respecto a la aplicación y vigencia

Se efectuará durante el presente año (2026), entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

c. Respecto al impacto generado

Las propuestas legislativas generarían un impacto positivo al país por el fortalecimiento del marco normativo aplicable a la materia regulada, así mismo, contribuye a una mayor eficiencia en la gestión pública. Además, permitiría cerrar brechas existentes mediante la implementación de mecanismos mas efectivos y claros. Así como, el impulsar condiciones mas equitativas y favorables para la población, la medida coadyuvaría al fortalecimiento institucional del Estado y al desarrollo sostenible del país.

4.7. Análisis de las opiniones solicitadas

Proyecto de ley 14384/2025-CR

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

a. Opiniones solicitadas

- OFICIO-02918-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02919-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Transportes y Comunicaciones el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02920-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Energía y Minas el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02921-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente del Consejo de Ministros el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02922-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02923-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado a la presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión e Infraestructura de Transporte de Uso Público el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02924-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02925-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones el 10 de abril de 2026.
- OFICIO-02926-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento el 10 de abril de 2026.

b. Opiniones recibidas

- **OFICIO N°164-2026-OS/PRES enviado por el presidente del consejo directivo de Osinergmin el 28 de abril de 2026.**

El Proyecto de Ley 14384/2025-CR permitiría actualizar las escalas remunerativas de los OR, que se encuentran rezagadas, tal como puede evidenciarse con la encuesta salarial del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, correspondiente a los años 2014 al año 2025 y con la vigente escala remunerativa de Proinversión, que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 291-2017-EF.

- **OFICIO N°0161-2026-PD-OSITRAN enviado por el presidente del consejo directivo de OSITRAN el 28 de abril de 2026.**

La actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria, razonable y técnicamente sustentada, orientada a corregir distorsiones acumuladas en el tiempo y a restablecer condiciones óptimas de compensación en los organismos reguladores.

Dicha medida resulta fundamental para fortalecer la capacidad institucional, asegurar la sostenibilidad del capital humano especializado de los organismos reguladores y mejorar la calidad de la intervención del Estado en sectores estratégicos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

La implementación de una nueva escala remunerativa debería hacerse en estricto cumplimiento de los principios que garantizan la sostenibilidad fiscal, y en articulación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme al marco normativo vigente.

- **CARTA N°000096-2026-PE-OSIPTEL enviado por el presidente ejecutivo de OSIPTEL el 30 de abril de 2026.**

OSIPTEL concluye que el Proyecto de Ley identifica adecuadamente la problemática de la pérdida sostenida del poder adquisitivo de las remuneraciones en los organismos reguladores, así como la necesidad de contar con capital humano altamente especializado para el adecuado cumplimiento de sus funciones en sectores estratégicos.

- **OFICIO N°00338-2026-SUNASS-GG enviado por el gerente general de SUNASS el 08 de mayo de 2026.**

El Proyecto de Ley resulta viable, en tanto la actualización de la política remunerativa de los organismos reguladores constituye una condición indispensable para garantizar la autonomía funcional técnica reconocida en la LMOR. Sin condiciones salariales competitivas, dicha autonomía se ve materialmente limitada, afectando la capacidad de estas entidades para adoptar decisiones independientes y técnicamente sólidas.

4.8. Análisis costo-beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio que exprese, en términos cuantitativos y cualitativos, los impactos económicos y sociales de la propuesta normativa.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de las propuestas legislativas en materia de análisis, se advierte que tienen por objeto disponer la igualdad remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que las entidades disponen de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Asimismo, al efectuarse la igualdad remunerativa para los trabajadores, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), asegurando un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

a. Identificación de los actores

- 776 trabajadores en el régimen del DL 728 de los Organismos Reguladores, comprendidos de la siguiente manera:
 - 260 trabajadores de OSIPTEL
 - 293 trabajadores de OSINERGMIN
 - 108 trabajadores de SUNASS
 - 115 trabajadores de OSITRAN
- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, es importante señalar que la distribución del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 728, se distribuyen de la siguiente manera para las 4 entidades de los Organismos Reguladores del Perú. Este resumen ofrece una visión general del volumen y la distribución del personal que laboran bajo este régimen.

**Tabla N°03:
Distribución del personal**

ORGANISMO REGULADOR	PERSONAL DL 728	% PARTICIPACION
OSINERGMIN*	293	37.8%
OSIPTEL**	260	33.5%
SUNASS***	108	13.9%
OSITRAN****	115	14.8%
TOTAL	776	100.0%

Fuente:

* Memorándum GRH-1233-2026

** Memorando N° 000397-2026-OAF/OSIPTEL

*** Oficio N° 00005-2026-SUNASS-CNE

**** Oficio N° 000155-2026-JGRH-GA-OSITRAN

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

b. Costo

Para determinar el costo de la medida se está efectuando una simulación consignando 3 posibles escenarios de actualización de la escala actual, considerando el 20%, 30% y 40% respectivamente, el cual se visualiza en la siguiente tabla:

Tabla N°04:
Costos CAS, DL 728 y Costo diferencial

ORGANISMO REGULADOR	GASTO EN PLANILLA		PROPUESTA DE INCREMENTO DE ESCALA		
	2025		20%	30%	40%
OSIPTEL	S/ 58,166,577.0	S/ 11,633,315.4	S/ 17,449,973.1	S/ 23,266,630.8	
OSINERGMIN	S/ 121,577,271.0	S/ 24,315,454.2	S/ 36,473,181.3	S/ 48,630,908.4	
SUNASS	S/ 78,078,798.0	S/ 15,615,759.6	S/ 23,423,639.4	S/ 31,231,519.2	
OSITRAN	S/ 56,414,452.0	S/ 11,282,890.4	S/ 16,924,335.6	S/ 22,565,780.8	
TOTAL	S/ 314,237,098.0	S/ 62,847,419.8	S/ 94,271,129.7	S/ 125,694,839.6	

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Del análisis realizado se puede apreciar que los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), tuvieron un gasto de planilla alrededor de S/. 314 millones de soles que corresponden a la escala vigente, la misma que si se incrementa al 20% generaría un costo adicional de S/. 62 millones, en tanto que si se consigne escenarios para el 30% y 40% los costos serían del orden de S/. 94 millones y S/. 125 millones de soles respectivamente.

c. Financiamiento

A efectos de evaluar el financiamiento de las propuestas, es importante analizar los saldos presupuestales generados en los últimos 5 años, así como también los Recursos Directamente Recaudados de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN).

c.1 Respecto a los saldos presupuestales:

En términos generales, la Tabla N°5 evidencia que, durante el periodo 2021-2025, OSIPTEL registró un promedio anual de S/ 11,124,337.40 de presupuesto no ejecutado, concentrándose los mayores saldos en las genéricas de gasto “Bienes y Servicios” y “Personal y Obligaciones Sociales”. Asimismo, se observa que los niveles más altos de recursos no ejecutados se presentaron en los años 2021 y 2022, superando los S/ 14 millones, mientras que en 2023 y 2024 se produjo una reducción significativa, aunque en 2025 se registra nuevamente un incremento. Ello evidencia la existencia de recursos presupuestales disponibles que no fueron plenamente ejecutados durante el periodo analizado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Tabla N°05
OSIPTEL: Presupuesto no ejecutado (2021-2025)

GENÉRICA DE GASTO / AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
Personal y Obligaciones Sociales	S/ 3,623,426	S/ 4,276,960	S/1,926,291	S/1,711,883	S/ 2,219,073
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	S/ 176,774	S/ 88,048	S/ 144,299	S/ 21,740	S/ 3,622
Bienes y Servicios	S/ 11,075,191	S/ 9,891,619	S/6,109,747	S/4,262,632	S/ 9,702,695
Donaciones y Transferencias	S/ -	S/ 273,502	S/ 40,079	S/ -	S/ 38,662
Otros Gastos	S/ 21,945	S/ 7,698	S/ 3,152	S/ 2,550	S/ 99
TOTAL	S/ 14,897,336	S/14,537,827	S/8,223,568	S/5,998,805	S/11,964,151
PROMEDIO POR AÑO	S/ 11,124,337.4				

Fuente: Consulta amigable MEF.

La Tabla N°6 correspondiente a OSINERGMIN evidencia que, durante el periodo 2021-2025, la entidad registró un promedio anual de S/ 50,197,139.60 de presupuesto no ejecutado, concentrándose principalmente en la genérica de gasto “Bienes y Servicios”, la cual representa los montos más significativos en todos los años analizados. Asimismo, se observa que los mayores niveles de recursos no ejecutados se registraron en los años 2021 y 2022, con montos superiores a S/ 83 millones y S/ 65 millones, respectivamente, mientras que en 2024 se produjo una reducción considerable, aunque en 2025 se evidencia nuevamente un incremento importante. Estos resultados reflejan la existencia de recursos presupuestales no ejecutados de manera recurrente durante el periodo evaluado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Tabla N°06:
OSINERGMIN: Presupuesto no ejecutado (2021-2025)

GENERICA DE GASTO / AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
Personal y Obligaciones Sociales	S/ 4,756,204	S/ 6,478,263	S/4,994,732	S/386,450	S/2,134,989
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	S/ 1,086,815	S/ 579,525	S/ 33,957	S/ 42,795	S/ 314,511
Bienes y Servicios	S/ 76,079,342	S/ 58,020,199	S/28,687,132	S/8,513,321	S/56,676,755
Donaciones y Transferencias	S/ 22,925	S/ 13,882	S/ 19,305	S/ 2,976	S/ 13,486
Otros Gastos	S/ 1,069,023	S/ 11,271	S/ 186,358	S/ 163,584	S/ 697,898
TOTAL	S/ 83,014,309	S/ 65,103,140	S/33,921,484	S/9,109,126	S/59,837,639
PROMEDIO POR AÑO	S/50,197,139.6				

Fuente: Consulta amigable MEF.

La información correspondiente a SUNASS evidencia que, durante el periodo 2021-2025, la entidad registró montos de presupuesto no ejecutado con variaciones significativas entre los años analizados, destacando principalmente las genéricas de gasto “Bienes y Servicios” y “Personal y Obligaciones Sociales” como las de mayor incidencia. Asimismo, el mayor nivel de recursos no ejecutados se presentó en el año 2024, con un total superior a S/ 9 millones, mientras que en los demás años los montos fluctuaron entre S/ 2 millones y S/ 4.6 millones. Estos resultados reflejan la existencia de recursos presupuestales no ejecutados de manera recurrente durante el periodo evaluado, asimismo es preciso señalar que la entidad registró un promedio anual de S/ 4,267,174.60 de presupuesto no ejecutado.

Tabla N°07:
SUNASS: Presupuesto no ejecutado (2021-2025)

GENERICA DE GASTO / AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
Personal y Obligaciones Sociales	S/ 864,675	S/ 180,988	S/ 97,429	S/2,963,819	S/ 877,368

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	S/ 20,390	S/ -	S/ 10,082	S/ 3	S/ 1,866
Bienes y Servicios	S/3,738,925	S/2,790,458	S/1,893,224	S/6,066,296	S/1,767,078
Donaciones y Transferencias	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 520	S/ 561
Otros Gastos	S/ 24,450	S/ 10,984	S/ 11,099	S/ 9,923	S/ 5,735
TOTAL	S/ 4,648,440	S/2,982,430	S/2,011,834	S/9,040,561	S/2,652,608
PROMEDIO POR AÑO	S/4,267,174.6				

Fuente: Consulta amigable MEF.

La tabla N°8 muestra la información correspondiente a OSITRAN, se evidencia que, durante el periodo 2021-2025, la entidad registró un promedio anual de S/ 8,071,221.40 de presupuesto no ejecutado, concentrándose principalmente en la genérica de gasto “Bienes y Servicios”, la cual representa casi la totalidad de los recursos no ejecutados en los años analizados. Asimismo, se observa un incremento progresivo del presupuesto no ejecutado entre 2021 y 2024, alcanzando su nivel más alto en este último año con más de S/ 20 millones, mientras que en 2025 se registra una reducción significativa. Estos resultados reflejan la existencia de recursos presupuestales no ejecutados de manera recurrente durante el periodo evaluado.

Tabla N°08:
OSITRAN: Presupuesto no ejecutado (2021-2025)

GENERICA DE GASTO / AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
Personal y Obligaciones Sociales	S/ 149,180	S/ 46	S/ 17,748	S/ 96,355	S/ 168,070
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	S/ 109	S/ 1	S/ 1	S/ -	S/ 360
Bienes y Servicios	S/ 827,344	S/3,885,853	S/13,225,908	S/20,219,927	S/1,737,417
Donaciones y Transferencias	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
Otros Gastos	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 27,788
TOTAL	S/ 976,633	S/3,885,900	S/13,243,657	S/20,316,282	S/1,933,635
PROMEDIO POR AÑO	S/ 8,071,221.4				

Fuente: Consulta amigable MEF.

d.1 Respecto a la recaudación histórica de los Recursos Directamente Recaudados

En lo que respecta a la recaudación de estos ingresos, se evidencia que, durante el periodo 2021-2025, los Organismos Reguladores presentan un

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

crecimiento sostenido y relativamente estable con respecto a su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), expresados en millones de soles. En dicho periodo, OSINERGMIN registró el mayor promedio presupuestal, alcanzando S/ 408.52 millones, seguido de OSITRAN con S/ 118.95 millones, asimismo OSIPTEL con S/ 104.80 millones y finalmente SUNASS con S/ 45.71 millones. En términos generales, se observa una tendencia creciente en los presupuestos de la mayoría de las entidades, especialmente en OSINERGMIN y SUNASS, lo que refleja una mayor disponibilidad de recursos para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Tabla N°09

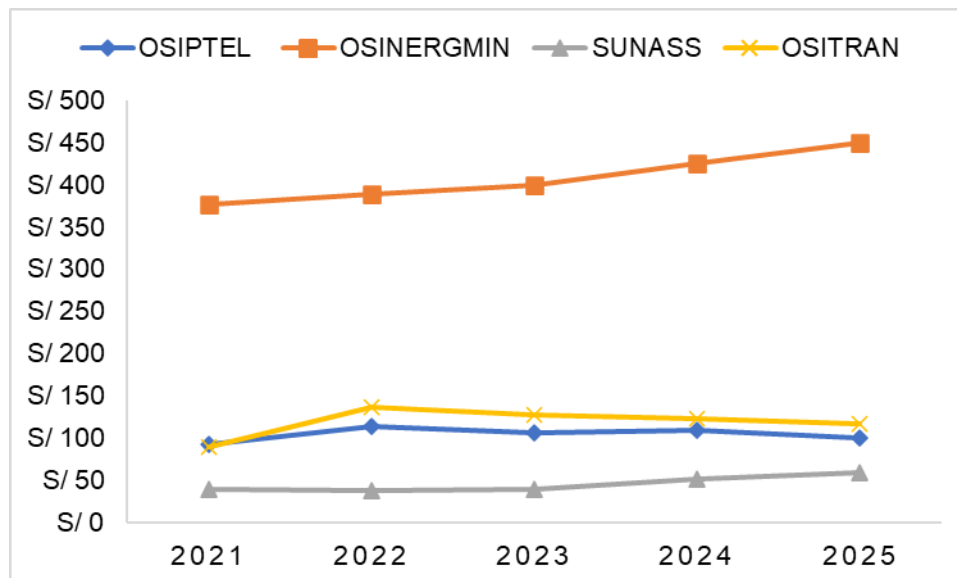
PIM de los Recursos Directamente Recaudados (millones de soles)

	2021	2022	2023	2024	2025	PROMEDIO
OSIPTEL	S/ 93.05	S/ 113.39	S/ 107.23	S/ 109.21	S/ 101.13	S/ 104.80
OSINERGMIN	S/ 377.02	S/ 389.78	S/ 400.36	S/ 425.59	S/ 449.83	S/ 408.52
SUNASS	S/ 40.29	S/ 38.44	S/ 39.44	S/ 51.65	S/ 58.73	S/ 45.71
OSITRAN	S/ 90.07	S/ 136.79	S/ 127.64	S/ 123.68	S/ 116.57	S/ 118.95

Fuente: Consulta amigable MEF

Gráfico N°1:

Recursos Directamente Recaudados totales por año (millones de soles)



Fuente: Consulta amigable - Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Por todo lo expuesto, se aprecia que, los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN), cuentan con los saldos no ejecutados en su

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

presupuesto que podrían ser direccionados a efectos de actualizar la escala remunerativa de sus trabajadores del Decreto Legislativo 728, durante el presente año 2026.

d. Beneficios:

El propósito de la normativa señalada es autorizar la actualización de la escala remunerativa, así como también, contribuir al fortalecimiento de las condiciones laborales de los trabajadores de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS), reconociendo la naturaleza estratégica de las funciones que desarrollan y la importancia de su labor para la adecuada prestación de servicios esenciales a la población.

4.9. Balance general

Según se aprecia en las propuestas legislativas 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, los cuales tienen por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que prestan servicios en los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS), en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Estas entidades cuentan con los recursos necesarios y suficientes para la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, durante el presente año (2026).

Tabla N°10
Cuadro resumen de costos y financiamiento

ORGANISMO REGULADOR	COSTOS						FINANCIAMIENTO	
	PROPUESTA DE INCREMENTO DE ESCALA						SALDOS PROMEDIO POR AÑO	RDR PROMEDIO POR AÑO
	20%	30%	40%	20%	30%	40%		
OSIPTEL	S/ 11,633,315.4	S/ 17,449,973.1	S/ 23,266,630.8	S/ 11,124,337.4	S/ 104,800,491.4			
OSINERGMIN	S/ 24,315,454.2	S/ 36,473,181.3	S/ 48,630,908.4	S/ 50,197,139.6	S/ 408,517,466.6			
SUNASS	S/ 15,615,759.6	S/ 23,423,639.4	S/ 31,231,519.2	S/ 4,267,174.6	S/ 45,710,842.2			
OSITRAN	S/ 11,282,890.4	S/ 16,924,335.6	S/ 22,565,780.8	S/ 8,071,221.4	S/ 118,950,186.4			

Fuente: Portal de Transparencia - Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, al eliminarse la discriminación salarial, se mejorarán las condiciones de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 728 de los Organismos Reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS). Esto asegurará un modelo de gestión de recursos humanos más justo, eficiente y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, optimizando así la misión y los objetivos institucionales.

5. CONCLUSIÓN

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que propone la Ley que dispone la igualdad remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS REGULADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable para los trabajadores de los organismos reguladores - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) - sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reconocer la labor técnica y profesional del personal de los organismos reguladores y promover una política remunerativa equitativa, meritocrática y sostenible, orientada a mejorar las condiciones laborales, incentivar la productividad y consolidar el rol estratégico del Estado en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer la capacidad institucional mediante la estabilización de su capital humano, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de proponer la nueva escala remunerativa aplicable al personal de los organismos reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

3.2. En caso de que, vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1, no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS) a elaborar y presentar dicho estudio ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal de los organismos reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, los organismos reguladores pueden utilizar los recursos que administra, incluyendo aquellos provenientes de la prestación de sus servicios institucionales, en el marco de su disponibilidad presupuestal y programación vigente.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza a los organismos reguladores para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, conforme a la normativa vigente, a fin de viabilizar la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a los organismos reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de lo dispuesto en el artículo 2 del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 14384/2025-CR y 14565/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Decreto de Urgencia 038-2006, con la finalidad de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 19 de mayo de 2026

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República